

Autorizan adjudicación de áreas urbanas en poblados de la Selva

DECRETO LEY No. 21808

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario promover programas de habilitación urbana en los centros poblados de la Selva y Ceja de Selva, con el fin de generar nuevas fuentes de trabajo, e impulsar la economía nacional;

Que asimismo, es conveniente dictar las normas pertinentes para regularizar la tenencia de las tierras del Estado, ocupadas por terceros en las zonas urbanas y o de

expansión urbana en los centros poblados de la Costa, Sierra, Selva y Ceja de Selva, señaladas por el Ministerio de Vivienda y Construcción, en los correspondientes estudios;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ra dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción para que adjudique en forma directa las áreas urbanas y de expansión urbana de propiedad del Estado en los centros poblados de Selva y Ceja de Selva, para destinarlas, en armonía con la zonificación correspondiente, a los distintos usos de las tierras contempladas en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 2º — Facúltase al Ministerio de Vivienda

y Construcción para que en vía de regularización adjudique directamente, los terrenos de propiedad del Estado en áreas urbanas y de expansión urbana de los centros poblados de las regiones de la Costa, Sierra, Selva y Ceja de Selva, a personas naturales o jurídicas que los tuviesen en posesión con obras de edificación a la vigencia del presente

Decreto Ley y siempre que estén dedicados a uso urbano compatible con lo establecido para el área y que su superficie se ajuste a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3º — Las facultades otorgadas en el artículo anterior no son de aplicación en las áreas declaradas "Pueblo Joven" regidos por la Ley 13517, sus ampliatorias y complementarias, ni en los predios dedicados a casas de vecindad, callejones, corralones y similares que presenten características de insalubridad y/o hacinamiento y/o turgurización, inadecuadas para el uso de vivienda y complementarias a la misma, ni en los terrenos provenientes de los aportes reglamentarios en las habilitaciones urbanas.

Artículo 4º — En casos de desastres naturales, el Ministerio de Vivienda y Construcción determinará las áreas destinadas a la ejecución de Programas de Reubicación de damnificados, en coordinación con las entidades competentes. Dichas áreas podrán ser adjudicadas directamente a los damnificados de acuerdo con las condiciones que fije el citado Ministerio.

Artículo 5º — El valor de venta de las áreas susceptibles de adjudicación se fijará con arreglo a los aranceles o los criterios que señale el Consejo Nacional de Tasaciones; el pago podrá efectuarse al contado o en plazos que no exceda de cinco años.

Artículo 6º — Las traslaciones de dominio que se originen con arreglo al presente Decreto Ley se celebrarán por documento privado con legalización notarial de firmas, siendo de aplicación para este efecto lo dispuesto en el Decreto Ley 21635.

Artículo 7º — El Ministerio de Vivienda y Construcción podrá delegar las facultades conferidas en el artículo 2º a las entidades Públicas y a los Concejos Municipales de la República que se encuentren debidamente implementados para cumplir dicha función. En el caso de delegación a los Municipios, el producto que se obtenga por la venta de los bienes, constituirá recurso propio del respectivo Municipio.

Artículo 8º — Los adjudicatarios a que se refiere el presente Decreto Ley no podrán adquirir más de un lote destinado al mismo uso urbano y sólo podrán transferir la propiedad del mismo después de cinco (5) años de efectuada la adjudicación y previa cancelación de su precio.

Artículo 9º — Para los efectos de la aplicación del presente Decreto Ley en el ámbito de la Región de Selva y Ceja de Selva, se observará lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0585-75-AG de 5 de Junio de 1975, expedido en cumplimiento de la primera disposición complementaria del Decreto Ley 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

Artículo 10º — El Ministerio de Vivienda y Construcción queda encargado de formular el proyecto de reglamento del presente Decreto-Ley. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de marzo de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Minis-

tro de Trabajo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ELVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de Marzo de 1977. General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI.